



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

Número de Autorización: ASEA-IEP18D77C/CP1019

C. Sergio Romero Orozco.
Representante Legal de la Empresa

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito y sus anexos, de fecha 12 de noviembre de 2018, ingresados el mismo día, mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **"Terminal de Petrolíferos Baja Refinados"** ubicada en Ensenada, Baja California, México (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

RESULTANDO

1. Que, de acuerdo con la actividad de Almacenamiento de Petrolíferos a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que con fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".
3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**, Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.





4. Que con fecha 04 de julio de 2018, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante la cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Regulado debe presentar los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**).

Al respecto, el **REGULADO** exhibió: Documento "DICAMEN DE DISEÑO" al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L. DE C.V." No. de DICTAMEN: DIC-TBR-NOM006DISBE-412/18, Rev. 00 07 de Noviembre de 2018. Emitido por Grannemann Lobeira,, S. de R.L. de C.V. En cumplimiento con los requerimientos de los Apartados 5. Ubicación del Predio, 6. Distribución de las instalaciones terrestres de almacenamiento, Recepción y Entrega, 7. Distanciamiento, 8. Diseño, Apéndice A Normativo Sistema de Recuperación de Vapores numerales A.1, A.2, A.3, A.4 y A6 y Apéndice B Normativo Almacenamiento de Aditivos Componentes Oxigenantes y Biocombustibles vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas Numerales B.1, B.2.1 y B.5 de la **NOM-006-ASEA-2017**, normatividad nacional e internacional aplicable al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida del Proyecto Estipulando en su capítulo **7 Conclusiones** lo siguiente:

Con base a los trabajos del Dictamen de diseño, que el personal de GLOBE ha realizado para la emisión del "Dictamen de Diseño de la Ingeniería Básica Extendida para la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados (TBR), acorde a los requerimientos de la NOM-006-ASEA-2017", propiedad de IENOVA PETROLÍFEROS III, S. de R.L. de C.V. y en función de la necesidad que representa para el propietario cumplir con el marco regulatorio nacional en materia de petrolíferos, se ha determinado que dicho diseño cumple con los puntos mínimos requeridos en el punto 8 "Diseño" en base a la NOM-006-ASEA-2017.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye con la emisión del "Dictamen de Diseño de la Ingeniería Básica Extendida para la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados (TBR), acorde a los requerimientos de la NOM-006-ASEA-2017" como "APROBATORIO", acorde a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017 "Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo"

5. Que el 23 de julio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IEP18D77C** al **REGULADO**, y el 24 del mismo mes y año, la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V.**

7

for





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019**

6. Que mediante escrito número TBR/007/18 y sus anexos de fecha 12 de noviembre de 2018, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**; recibido en la **AGENCIA**, el mismo día, mes y año.
7. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0662/2019** de fecha 04 de abril de 2019, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a 15 días hábiles presentara documentación e información faltante para admitir a trámite la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, en términos del Artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 08 de abril del mismo año.
8. Que mediante escrito sin número de fecha 09 de abril de 2019, recibido en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 17 del mismo mes y año y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, el **REGULADO** solicitó se le otorgue una prórroga para presentar respuesta a la prevención realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0662/2019** de fecha 04 de abril de 2019.
9. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0790/2019** de fecha 26 de abril de 2019, la **AGENCIA** otorgó prórroga para presentar respuesta a la prevención realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0662/2019** a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 06 de mayo del mismo año.
10. Que mediante el escrito número TBR/009/19 y sus anexos de fecha 10 de mayo de 2019, ingresados en la **AGENCIA** el mismo día, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0662/2019** de fecha 04 de abril de 2019, autorizando para los efectos que se establecen en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los C.C. René Enriquez Gómez, Faustino Pérez Morales, Edgar Mondragón Moreno, Francisco Javier Arroyo Hernández, Irineo Flores Aguilar, Carlos Bernha Gutiérrez Ricalde, Andrea Porras Carrasco, Roberto Betancourt Romero, Valery Madero Mabama, Juan Pablo Andrade Cortés, Viridiana Castañón Sánchez, Mario de Agüero Villacorta y Álvaro Miguel Pinto Fajer, ante la **AGENCIA**.
11. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1457/2019** de fecha 15 de julio de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 16 de julio del mismo año.
12. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2166/2019** de fecha 03 de octubre de 2019, la **AGENCIA** emitió observaciones a la información y documentación que el **REGULADO** presentó para obtener la Autorización del Sistema de Administración, mismo que fue notificado el 09 de octubre del mismo año. Así mismo, esta **AGENCIA**, emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2452/2019**, **fe de erratas** de fecha 23 de octubre mismo que fue notificado el 25 del mismo mes y año.
13. Que mediante escrito número TBR/049/19 de fecha 08 de noviembre de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** presentó el desahogo de las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2054/2019** de fecha 03 de octubre de 2019.

7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- 14. Que mediante escrito sin número de fecha 11 de septiembre de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** presentó información complementaria al desahogo de las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2166/2019** de fecha 03 de octubre de 2019.
- 15. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III.

**Secreto Industrial.
Información Protegida
bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.**

7

for





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IV. Que de acuerdo con el Documento Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L. DE C.V." Reporte No.: 9658-18-02165-TBR-01, Rev. 1 Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2019 emitido por DNV GL México S. de R.L. de C.V., presenta la siguiente **Descripción del Proceso de Recepción, Almacenamiento y Entrega de Productos:**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- V. Que de acuerdo con el Documento Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L. DE C.V." Reporte No.: 9658-18-02165-TBR-01, Rev. 1 Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2019 emitido por DNV GL México S. de R.L. de C.V., presenta la siguiente **Descripción de las Instalaciones de Recepción:**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7

fer



**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos 113,
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**

Página 8 de 35



2019
Elecciones Nacionales
EMILIANO ZAPATA



VIII. Buffer onshore:

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos 113,
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**

Página 9 de 35

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**



**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- IX. Que de acuerdo con el Documento Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L.

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

**Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

- X. Que de acuerdo con el Documento Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L.

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos 113,
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**

7

[Handwritten signature]





**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**





**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- XI. Que de acuerdo con el Documento Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L.

**Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos 113,
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**



7

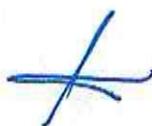
per



**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**



**Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**



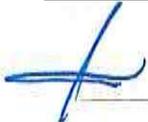


**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

7
fem



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**

Página 22 de 35



2019
#RUBIOESUNO
EMILIANO ZAPATA



**Secreto
Industrial.
Información
Protegida bajo
los Artículos
113, fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**

7



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XVII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

7

for



Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos
113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.





**Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



7

fin



- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial.
Información Protegida
bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.**



Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XVI. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, de donde se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XVII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el documento: **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. TBR - TERMINAL DE PETROLÍFEROS BAJA REFINADOS PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN-001 Rev. 1**, de fecha 03/05/2019 (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B**, del **Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019**

TERCERO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III al XIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a XV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

NOVENO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

DÉCIMO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso e), 4o, 5o fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión

7

firm





Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **Dirección General**;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "Programa de Implementación del SASISOPA en el **"PROYECTO" "Terminal de Petrolíferos Baja Refinados (TBR)" (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo)** presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. de R.L. de C.V.** a implementar en el proyecto denominado **"Terminal de Petrolíferos Baja Refinados (TBR)"**, conforme a la Opinión Técnica Calificada al Diseño de la Ingeniería Básica Extendida de la Terminal de Petrolíferos Baja Refinados IENOVA PETROLIFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. Reporte No.: 9658-18-02165-TBR-01, Rev. 1, de fecha: 18 de Octubre de 2019, emitida por: DNV GL México; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que se presente a la **COMISIÓN**, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. DE R.L. DE C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS III a XVI** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. de R.L. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III al XIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III al XIII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.



7

Handwritten mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019**

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.*

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2018.*

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los **protocolos de respuesta a emergencias** en las actividades del Sector Hidrocarburos, *publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019;* para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato FF-ASEA-037 "**Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA**



7
fuer



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO SEXTO. La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Sergio Romero Orozco**, mediante copia certificada, presentada ante esta **AGENCIA**, del Instrumento Público número 25,344 de fecha 31 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaria número 231 de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Representante Legal de la Empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. A petición del **REGULADO**, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED]

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

[REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto al trámite de Solicitud de Autorización del Sistema de Administración.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/3169/2019

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. Sergio Romero Orozco**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **IENOVA PETROLÍFEROS III, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx,
Titular. - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


NEON/CEZC/BMR



SIN TEXTO